

peleta del cuestionario; presidiendo el director ó subdirector y exigiéndose á quien corresponda las responsabilidades que sean del caso.

Cuando este desacuerdo resulte en las clases de Dibujo, se revisarán de nuevo los trabajos y se repetirá la votación en las condiciones expresadas.

Art. 225. La calificación será en escrutinio secreto.

En el acto de recogerla, no habrá presente ninguna persona extraña al jurado.

Ningún vocal, externará su opinión antes de este acto, ni comentará con los alumnos la causa del éxito de cada uno de ellos ó los incidentes que hubieren ocurrido.

Art. 226. El personal de los jurados es irrecusable; y sus fallos dados con sujeción al presente reglamento son inapelables.

Art. 227. Con el borrador de las calificaciones, formado en cada jurado por el secretario respectivo, el subdirector asentará en su oficina, en el libro correspondiente, el acta relativa en que conste la fecha de examen; jurado que lo verificó; las materias presentadas; el grado y nombre de los examinados; las calificaciones que hayan obtenido y las notas que fueren necesarias. Formulada así el acta, será subscripta por los vocales del jurado, profesor ó maestro de la clase, preparador ó ayudante si lo hubiere, constancia del subdirector y «visto bueno» del director.

Art. 228. Los profesores del Colegio nombrados vocales de los jura-

dos, en el hecho de que lo serán en lo relativo á su profesión, tres meses antes de los exámenes, tienen obligación de presentarse á éstos suficientemente preparados; de lo contrario, además de la censura pública, quedarán sujetos á las responsabilidades consiguientes.

Art. 229. La duración del examen de cada alumno en las diversas materias de la enseñanza, será como sigue: Materias de una hora de examen: 1º, 2º, 3º y 4º años de Matemáticas, Mecánica analítica, Mecánica aplicada, Teoría mecánica de las construcciones y Construcción práctica, Estereotomía, Topografía general y Trigonometría esférica, Caminos comunes y ferrocarriles, Geodesia y Astronomía, Física, Química, Historia natural, resistencia de material de guerra y carpintería de fierro y madera, balística y construcción del material de artillería. Materias de cuarenta y cinco minutos: Topografía militar, Cosmografía y cálculo de probabilidades, Arte é Historia militar, servicios de Estado Mayor, electricidad y sus aplicaciones, fabricación de explosivos y análisis químico. Materias de treinta minutos: infantería, caballería y artillería práctica, fortificación pasajera, fortificación permanente, ataque y defensa de las plazas y puentes militares, táctica y transportes militares, estrategia, táctica aplicada, Geografía é Historia universal. Clases de veinte minutos: todas las de Francés, Inglés, Alemán é higiene militar. Clases de quince minutos: Segundo año de Ordenanza y

servicio de las tropas en campaña. Clases de diez minutos: Primer año de Ordenanza.

Art. 230. Para la Gimnasia, la esgrima de sable y florete y tiro de pistola, se empleará el tiempo que los ejercicios requieran.

Art. 231. Todos los alumnos tienen la obligación de examinarse de las materias que hayan cursado en el año; y los que se rehúsen á sustentarlo ó desistan de continuarlo una vez comenzado, serán reprobados y se les anotará esta calificación en el acta respectiva.

Art. 232. Los alumnos que sin causa justificada ó por hallarse con licencia por asuntos propios, no se presenten á examen en las fechas señaladas, se darán por reprobados y quedarán sujetos á la pérdida de los cursos y á las prescripciones reglamentarias. Los que por enfermedad ú otra causa legítima no se presenten á los exámenes en la época ordinaria, podrán examinarse en los primeros días de enero del siguiente año, siempre en el supuesto de que sea comprobada la enfermedad por reconocimiento facultativo, ó justificada la causa por los informes que el director adquiera.

Art. 233. Los alumnos que por enfermedad ú otra causa legítima hayan faltado al Colegio treinta días seguidos ó cincuenta alternados, tienen derecho á examinarse en los primeros días del siguiente enero.

Art. 234. Los alumnos reprobados en los exámenes extraordinarios de principio de enero, que renuncien

al examen ó que no se presenten á sustentarlo, perderán el curso y quedarán sujetos á las prescripciones reglamentarias.

Los que por enfermedad no puedan presentarse, no tienen derecho á nueva prórroga y perderán el curso.

Art. 235. Por causa de enfermedad debidamente justificada y que pase de cincuenta días, podrá concederse á los alumnos por una sola vez la repetición hasta de dos materias, sea en un mismo año ó repartidas en años diferentes.

Art. 236. Los alumnos que para abreviar la carrera pretendan examinarse en los exámenes generales ó extraordinarios de principio de año, de alguna materia que hayan preparado en lo particular y cuyo estudio no requiera las explicaciones del profesor, ó bien si tienen conocimientos de ella no acreditados oficialmente, lo solicitarán al director, quien podrá concederle en vista de las aptitudes y antecedentes de los interesados, teniendo éstos obligación de sustentar exámenes con dos papeletas del cuestionario y tiempo doble.

Art. 237. Los que se examinen de lo que no les corresponde si salen reprobados, se les castigará arrestándolos la mitad de las vacaciones ó durante un mes si las cátedras han comenzado.

Art. 238. Los alumnos que por haber sido reprobados en alguna materia se queden arrestados en las vacaciones, si durante ese tiempo han completado su instrucción y piden examen á principios del siguiente año

podrá concedérseles á juicio de la dirección y siempre que durante el curso del año escolar anterior, hayan sostenido cuando menos la calificación de «bien» en la materia de que se trata

TÍTULO VI.

Ascensos y premios.

ASCENSOS.

Art. 239. Los ascensos á alumnos de primera, cabos, sargentos segundos y sargentos primeros, se darán siempre como premio por el mayor aprovechamiento en los estudios, unido á una conducta civil y militar sin defectos.

Art. 240. Las vacantes de alumnos de primera, las cubrirán los alumnos más aprovechados; prefiriéndose á los de mejores antecedentes que sean alumnos pensionados si dieren el número, ó que cursen cuando menos el tercer año de estudios. En igualdad de circunstancias será preferido el más antiguo.

Art. 241. Las vacantes de cabos y sargentos segundos serán cubiertas respectivamente por los alumnos de primera y cabos más aprovechados en sus estudios, que manifiesten aptitudes para el mando y sean alumnos pensionados, prefiriéndose á los más antiguos en igualdad de circunstancias.

Art. 242. La elección de sargentos primeros se hará entre los sargentos segundos más distinguidos por sus estudios, laboriosidad, carácter,

firmeza en el mando y que sean pensionados. En igualdad de circunstancias, se preferirán los más antiguos.

Art. 243. Los alumnos que concluyan los estudios de los tres primeros años y se destinen al ejército en las armas de infantería, caballería ó artillería práctica, saldrán con el empleo de subtenientes.

Si además de haber concluido sus estudios de los tres años, hubieren hecho sus servicios con exactitud y empeño en las tres prácticas de campaña que deben efectuarse según los arts. 198 y 200, demostrando su aptitud para el mando, su salida al ejército será en el empleo de tenientes.

Los alumnos que conforme al reglamento, puedan seguir sus estudios facultativos, si se hubieren distinguido en el servicio, y acreditado espíritu militar y buena conducta en las campañas de los tres primeros años, recibirán un despacho especial que acredite que tiene en el ejército la antigüedad de subtenientes, desde la fecha en que se les extienda; si estos alumnos siguen bien en sus estudios, y en sus prácticas de campaña de los años subsecuentes demuestran aptitud para el mando, recibirán despacho de antigüedad de tenientes en la misma forma que la de subteniente. Se entenderá que estos despachos especiales de subtenientes y tenientes, sólo se concederán á los alumnos que no hubieren sido reprobados en alguna materia de sus estudios anteriores.

Al acabar sus estudios, recibirán despachos de tenientes alumnos de

sus respectivas armas, con la antigüedad que tenían y harán las prácticas que previene el art. 202. Si son aprobados en el examen profesional, pasarán en su clase y conservando su antigüedad á los Cuerpos técnicos, ó como capitanes segundos, á estos mismos Cuerpos, si están en las condiciones que para el caso previene el artículo 206.

Art. 244. Los alumnos que hubieren recibido despachos de antigüedad como subtenientes y tenientes, no tendrán sueldo como tales oficiales, puesto que siguen en el Colegio como alumnos; pero recibirán una pensión mensual de diez pesos los primeros y de quince los segundos; el Colegio les dará vestuario, alimentos, libros de estudios y demás que expresa el artículo 120 presupuestándolos como alumnos y agregando sus pensiones.

Los alumnos pensionados tendrán el mismo servicio que los demás alumnos, puesto que sus graduaciones de oficiales solo se contarán para su antigüedad al ascender á tenientes alumnos ó al salir al ejército, y usarán un distintivo en la manga izquierda, y arriba del escudo, consistente en una sierra en escuadra, bordada de hilo amarillo ó de oro, según sea el uniforme de diario ó de gala.

Art. 245. Los alumnos que estando en los cursos de las carreras facultativas desistan de continuarlos y soliciten pasar al ejército, saldrán á éste con el empleo de tenientes de infantería, caballería ó artillería práctica.

Art. 246. Todos los alumnos po-

drán pasar al ejército permanente en la clase de subtenientes de infantería ó caballería, siempre que hayan sido aprobados en las materias correspondientes á los dos primeros años de estudios.

Premios.

Art. 247. Para cada año de estudios se establecen tres premios que se denominarán «Primer Premio», «Segundo Premio» y «Mención Honorífica.»

Art. 248. El primer premio consistirá en un diploma honorífico expedido por el secretario de Guerra y Marina, y en un obsequio de libros, instrumentos ú objetos que sean de utilidad en la carrera.

Art. 249. El segundo premio consistirá únicamente en el diploma, y el tercero en la mención honorífica, que se hará á los interesados en la solemne distribución de premios.

Art. 250. Tendrán derecho al primer premio, los alumnos que habiendo sido aprobados en todas las materias que cursaren, más las que pudieren presentar á título de suficiencia, hayan obtenido la calificación suprema, en todos ó en la mayoría de ellas, en caso de no llenarse la primera condición; contándose en estas clases las militares, las de Matemáticas y ciencias aplicadas.

Art. 251. Serán acreedores al segundo premio, los alumnos que en las condiciones anteriores, sigan en mérito al que ó á los que obtuvieren el primer premio.

Art. 252 La mención honorífica la obtendrán los alumnos que por sus calificaciones sigan en mérito á los que obtuvieren el segundo premio.

Art. 253. La calificación mínima que puede tomarse en consideración para computar el mérito, será la de «tres muy bien» para el segundo y tercer premio; y en general, para justipreciar éste, se valorizarán por puntos las calificaciones conforme al artículo 221.

Art. 254. Si dentro del mismo año de estudios hubiere varios alumnos que por sus calificaciones sean acreedores al primero ó segundo premio, todos recibirán el diploma respectivo, excepto el obsequio correspondiente al primer premio, que se sorteará entre los que lo hayan merecido. La mención honorífica se concederá igualmente á todos los acreedores á ella.

Art. 255. Las únicas calificaciones que valdrán para obtener un premio, serán las correspondientes á los exámenes generales de fin de año sustentados en el Colegio, sin haber repetido ninguna materia.

Art. 256. Los alumnos que hubieren obtenido el primer premio en todos sus años de estudios sin repetir ninguna materia y que hayan observado una conducta irreprochable, serán condecorados por el primer magistrado de la nación, con una medalla de oro, que se llamará de MÉRITO FACULTATIVO DE PRIMERA CLASE; y los que en las mismas condiciones obtengan el segundo premio, la recibirán de plata, llamándose medalla

de MÉRITO FACULTATIVO DE SEGUNDA CLASE. Esta misma medalla será discernida á los que en algunos de sus años de estudios, hubieren obtenido un segundo premio, aun cuando en todos los demás hayan alcanzado el primero.

Las condecoraciones serán adjudicadas con los diplomas que las acrediten.

Art. 267. Las mencionadas medallas tendrán 35 milímetros de diámetro, llevando las inscripciones siguientes: En el anverso y cerca de la circunferencia, «RECOMPENSA AL SABER Y ASIDUA APLICACIÓN;» y hacia el centro, el símbolo de la patria coronando á la juventud militar estudiosa. La inscripción del reverso dirá cerca de la circunferencia y hacia arriba: «COLEGIO MILITAR MEXICANO;» en el centro, «PRIMERA Ó SEGUNDA CLASE» según de la que se trate; y hacia abajo, «CREADA EN 1891.»

Art. 258. Ambas medallas estarán pendientes de una hebilla elíptica horizontal esmaltada de verde, y se suspenderán sobre el pecho al lado izquierdo y á la altura del segundo botón del uniforme, por medio de una cinta de seda blanca de 20 milímetros de ancho, llevando en las orillas un vivo verde de tres milímetros.

Art. 259. El contenido del diploma correspondiente á estas medallas, será el siguiente:

«EL SECRETARIO DE GUERRA Y MARINA, por acuerdo del ciudadano presidente de la república y en nombre de la patria, premia la asidua aplicación y el saber del sargento, cabo ó

alumno del Colegio Militar, N. N., concediéndole el uso de la medalla de mérito facultativo (de primera ó segunda clase), creada por decreto de 31 de diciembre de 1891; y le expide el presente diploma que acredita, que tan honrosa insignia, es el distintivo que le concede el supremo gobierno, por haber obtenido el (primero ó segundo) lugar de mérito en todos los años de estudios que constituyen su enseñanza para oficial facultativo del ejército, y por la constante aplicación é intachable conducta con que se ha sobrepuesto á las distracciones de la juventud. Los departamentos de infantería, caballería y del arma á que se destine el interesado, tomarán razón de este diploma y se hará la anotación respectiva por quien corresponda.»

Dado en el palacio del gobierno general, en México, á..... de mil de la Independencia y de la Libertad.

Firma del secretario de Guerra y Marina.

Firma del subsecretario.

Diploma de la medalla del mérito facultativo de primera ó segunda clase, que por su asidua aplicación é intachable conducta, se concede al... del Colegio Militar, N. N.

Art. 160. La designación de los alumnos condecorados tendrá lugar en la solemne distribución de premios.

Este acto se verificará el domingo siguiente á la fecha en que hayan regresado los alumnos de su campaña de treinta días, invitándose al presi-

dente de la república, autoridades superiores y jefes y oficiales de la guarnición.

TÍTULO VII.

Vacaciones.

Art. 261. Las habrá de dos clases, las de primavera y las de fin de año; las primeras, serán de ocho días y las consultará el director entre los meses de marzo y abril. Las de fin de año comenzarán inmediatamente después de la distribución de premios y terminarán el 7 ú 8 de enero. Durante ellas el servicio de guardias se cubrirá por destacamentos del ejército. Los profesores sólo asistirán al Colegio cuando se les nombre jurado para los exámenes de admisión. La revista de comisario correspondiente al mes de enero se pasará por pa-peleta.

Art. 262. Los alumnos que hubieren sido aprobados en todos sus exámenes, disfrutarán sus vacaciones en los lugares que les convenga; y los que hayan salido reprobados en alguna materia, quedarán arrestados la mitad de sus vacaciones; procediéndose con los reprobados en dos ó más clases, conforme á lo prevenido en el art. 119.

TÍTULO VIII.

Previsiones generales.

Art. 263. Los jefes y oficiales del Colegio deberán ser relevados cuando sea necesario ó al menos cada seis años, con objeto de que la ins-